



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

## RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 64 - 2018

Lima, 28 de Febrero del 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

### VISTO:

El Informe N° 275-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML, de fecha 28 de febrero del 2018, emitido por la Gerencia de Proyectos del Servicio de Parques de Lima, referida al Expediente Técnico del **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 01** de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA-LIMA". SNIP N°189679

### CONSIDERANDO:

Que, SERPAR LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 – MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, asimismo, se dispone la delegación de facultades al Secretario General mediante Artículo 1° de la Resolución de Secretaría General N° 323-2017 de fecha 18 de setiembre del 2018, en sub numeral 4 la de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de obras derivadas del procedimiento de licitación pública, hasta por el máximo permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con fecha 03 de Noviembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO EDIFICADOR





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

LIMA, conformado por las empresas BLUE HORIZON SAC y M & G CONTRATISTAS GENERALES SAC; Ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA".

Que, En mérito a las anotaciones del cuaderno de obra, tanto el Contratista como la Supervisión remiten a la Entidad el documento de la Carta N° 297-2017-FCE/GG-LIMA, mediante el cual se traslada la consulta formulada por el Contratista así como opinión de la Supervisión, referente a la necesidad de elevar el nivel del área de circulación del complejo de piscinas de NPT-0.45 a NPT±0.00.

Que, mediante Carta N°011-2017/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML, la Entidad SERPAR LIMA eleva la consulta sobre interferencias de redes existentes al proyectista especialista de Instalaciones Sanitarias, quien se pronuncia mediante correo electrónico de manera favorable, señalando que no existe problema alguno en subir el nivel de piso terminado del área de piscinas al nivel ± 0.00 y que se requerirá volver a hacer un cálculo hidráulico y así mejorar y optimizar el sistema de alcantarillado.

Que, mediante Carta N°002-2018/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML la Gerencia de Proyectos de SERPAR LIMA se pronuncia ante los vicios ocultos encontrados, así como la opinión del proyectista y la supervisión; por ello designa al CONSORCIO EDIFICADOR LIMA para elaboración del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculado de Obra.

Que, mediante Carta N°019-2018/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML, la entidad SERPAR LIMA hace entrega a la supervisión los planos definitivos de cambio de nivel de NPT-0.45 a NPT±0.00.

Que, para dicho efecto, a través de Carta N°034-2018-FCE/GG-LIMA la CONSTRUCTORA MEGA INVERSIONES TIMBA SCRL, encargado de la Supervisión de la Obra hace entrega al Contratista los planos definitivos de cambio de nivel de NPT-0.45 a NPT±0.00; con lo que se da cumplimiento a lo requerido por el contratista para la Elaboración del Adicional Deductivo Vinculante solicitado por la Entidad.

Que, mediante Carta N° 017-2018-CEL el CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, hace entrega del Expediente Adicional y Deductivo N° 01 de obra para su evaluación y respectiva aprobación, por **asciende a la suma de S/. 987,584.47 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 47/100 Soles)** incluido IGV, según cuadro detalle siguiente:

| ITEM | DESCRIPCION     | PRESUPUESTO   | INCIDENCIA | OBSERVACIONES |
|------|-----------------|---------------|------------|---------------|
| 1    | ADICIONAL N° 01 | 3,097,803.43  | 24.1074%   | Inc. I.G.V.   |
| 2    | DEDUCTIVO N° 01 | -2,110,218.96 | -16.4219%  | Inc. I.G.V.   |
|      | TOTAL           | 987,584.47    | 7.6855%    | Inc. I.G.V.   |

Que, a través de Carta N° 028-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML, SERPAR LIMA remite a la Supervisión de la Obra el Expediente Adicional y Deductivo N° 01 de obra para





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

su evaluación y respectiva aprobación, en concordancia al procedimiento de prestaciones adicionales de obras regulado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Que, mediante Carta N° 066-2018-FCE//GG-LIMA, la CONSTRUCTORA MEGA INVERSIONES TIMBA SCRL, encargado de la Supervisión de la Obra, remite el Expediente de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N°01, observándolo debido a lo siguiente:

- 1.- El presupuesto Adicional de Obra N°01 de partidas contractuales asciende a la suma de S/. 425,649.49 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve con 49/100 Soles) incluido IGV, con precios Unitarios del Expediente de Obra, representando una incidencia específica de 3.31%, respecto al monto del Contrato original, que se detalla en el cuadro siguiente:

| ITEM  | DESCRIPCION            |               | MONTO               | OBSERVACIONES |
|-------|------------------------|---------------|---------------------|---------------|
| A     | MONTO CONTRACTUAL      |               | S/<br>12'849,999.40 | Inc. IGV      |
| ITEM  | DESCRIPCION            | PRESUPUESTO   | INCIDENCIA          | Inc. IGV      |
| 1     | PARTIDAS CONTRACTUALES | S/ 425,649.49 | 3.31%               | Inc. IGV      |
| 2     | PARTIDAS NUEVAS        | 0.00          | 0.00%               | Inc. IGV      |
| TOTAL |                        | S/ 425,649.49 | 3.31%               | Inc. IGV      |

- 2.- El presupuesto Deductivo N°01 asciende a la suma de S/. 149,567.51 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Siete con 51/100 Soles) incluido IGV, con precios Unitarios del Expediente de Obra, representando una incidencia específica de 1.16%, respecto al monto del Contrato original, que se detalla en el cuadro siguiente:

| ITEM | DESCRIPCION       |             | MONTO               | OBSERVACIONES |
|------|-------------------|-------------|---------------------|---------------|
| A    | MONTO CONTRACTUAL |             | S/<br>12'849,999.40 | Inc. IGV      |
| ITEM | DESCRIPCION       | PRESUPUESTO | INCIDENCIA          | Inc. IGV      |
| 1    | DEDUCTIVO<br>N°01 | -149,567.51 | -1.16%              | Inc. IGV      |

- 3.- El presupuesto resultante del Adicional N°01 y del Deductivo Vinculante N°01, asciende a la suma de S/. 276,081.98 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTENA Y UNO CON 98/100 Soles) incluido IGV, con precios Unitarios del Expediente de Obra, representando una incidencia específica de 2.14%, respecto al monto del Contrato original, que se detalla en el cuadro siguiente:



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

| ITE<br>M     | DESCRIPCION       | PRESUPUEST<br>O   | MONTO        | OBSERVACION<br>ES |
|--------------|-------------------|-------------------|--------------|-------------------|
| 1            | ADICIONAL N°01    | S/ 425,649.49     | 3.31%        | Inc. IGV          |
| 2            | DEDUCTIVO<br>N°01 | -149,567.51       | -1.16%       | Inc. IGV          |
| <b>TOTAL</b> |                   | <b>276,081.98</b> | <b>2.14%</b> | <b>Inc. IGV</b>   |

Que, por medio de Informe N° 007-2018/SERPAR-LIMA/VCHD/MML, el Especialista en Evaluación General de Obras, luego de revisar el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N°01, presentada por el Contratista y Supervisión de Obra, y realizar el análisis respectivo concluye que lo presentado no cumple con la Normativa y Procedimientos enmarcados en la Ley de Contrataciones, además del cálculo realizado ha determinado que el Adicional Vinculante de Obra asciende a **S/. 77,317.42 (SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIESETE CON 42 /100 SOLES)**, Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV.

CUADRO RESUMEN DE ADICIONAL DEDUCTIVO N° 01 VINCULANTE

PROTECTOR: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA

|                  |                   |         |
|------------------|-------------------|---------|
| MONTO CONTRATADO | S/. 12,849,999.40 | 100.00% |
|------------------|-------------------|---------|

| DESCRIPCION                  | COSTO<br>DIRECTO | GASTOS<br>GENERALES<br>8.00% | UTILIDAD<br>7.00% | SUB TOTAL     | FACTOR DE<br>RELACION =<br>0.971 | I.G.V. 18.00% | TOTAL<br>PRESUPUESTO  |
|------------------------------|------------------|------------------------------|-------------------|---------------|----------------------------------|---------------|-----------------------|
| ADICIONAL N° 01 ESTRUCTURAS  | S/. 81,583.77    | S/. 6,526.70                 | S/. 5,710.86      | S/. 93,821.33 | S/. 91,100.51                    | S/. 16,398.09 | S/. 107,498.60        |
| ADICIONAL N° 01 ARQUITECTURA | S/. 8,722.69     | S/. 697.82                   | S/. 610.59        | S/. 10,031.10 | S/. 9,740.20                     | S/. 1,753.24  | S/. 11,493.44         |
| <b>TOTAL ADICIONAL N° 01</b> |                  |                              |                   |               |                                  |               | <b>S/. 118,992.05</b> |
|                              |                  |                              |                   |               |                                  |               | <b>0.93%</b>          |

| DESCRIPCION                           | COSTO<br>DIRECTO | GASTOS<br>GENERALES<br>8.00% | UTILIDAD<br>7.00% | SUB TOTAL     | FACTOR DE<br>RELACION =<br>0.971 | I.G.V. 18.00% | TOTAL<br>PRESUPUESTO |
|---------------------------------------|------------------|------------------------------|-------------------|---------------|----------------------------------|---------------|----------------------|
| DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 - ESTRUCTURAS | S/. 31,628.07    | S/. 2,530.25                 | S/. 2,213.96      | S/. 36,372.28 | S/. 35,317.48                    | S/. 6,357.15  | S/. 41,674.63        |
| <b>TOTAL DEDUCTIVO N° 01</b>          |                  |                              |                   |               |                                  |               | <b>S/. 41,674.63</b> |
|                                       |                  |                              |                   |               |                                  |               | <b>0.32%</b>         |

|                          |               |       |
|--------------------------|---------------|-------|
| MONTO NETO DEL ADICIONAL | S/. 77,317.42 | 0.60% |
|--------------------------|---------------|-------|

Que, para dicho efecto, mediante Informe N° 013-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP/JNJ, el Coordinador de obra evidencia que el nivel del fondo de piscina recreativa se encuentra de acuerdo al proyecto modificado, enunciando claramente que la cuota del fondo de piso terminado de la piscina de acuerdo al proyecto inicial y la cuota del fondo terminado del vaciado realizado en obra y que se encuentra valorizado en el mes de Enero. (Según consta en los Asiento de Obra del Cuaderno de Obra y en las vistas fotográficas adjuntas en el Informe de la Supervisión de la Obra), bajo el siguiente detalle:

| PLANOS CONTRACTUALES (2017)  |         |            |  | PLANOS DE OBRA (2018) |          |
|------------------------------|---------|------------|--|-----------------------|----------|
| EXPLANADA (Parte Recreativa) | Piscina | NPT - 0.45 |  | EXPLANADA (Todo)      | NPT 0.00 |





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

|                     |       |                     |           |
|---------------------|-------|---------------------|-----------|
| PISCINA RECREATIVA: |       | PISCINA RECREATIVA: |           |
| • Área de Niños     | NPT - | • Área de Niños     | NPT -0.75 |
| • Área de Jóvenes   | 1.20  | • Área de Jóvenes   | NPT -1.05 |
| • Área de Adultos   | NPT - | • Área de Adultos   | NPT -1.20 |
|                     | 1.50  |                     |           |
|                     | NPT - |                     |           |
|                     | 1.65  |                     |           |

Que, de conformidad al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que las "Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%): "175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".



Que, bajo el mismo articulado, para el caso de adicionales de obras bajo el sistema de suma alzada, la normativa de contrataciones públicas establece lo siguiente: "175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente".



Que, al respecto, el OSCE se pronuncia mediante OPINIÓN N° 095-2013/DTN, de la siguiente manera: "La potestad de las Entidades de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales se fundamenta en su calidad de garantes del interés público en los contratos que celebran con los proveedores para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que les ha conferido la ley; lo cual justifica que las Entidades puedan disponer dichas modificaciones con el único objeto de alcanzar la finalidad de dichos contratos y, en última instancia, la satisfacción del interés público".



Que, en relación a la participación de la Entidad, el OSCE se pronuncia mediante OPINIÓN N° 023-2011/DTN, de la siguiente manera: "Cabe precisar, que esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, la Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación. Directiva General del SNIP Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01".



Que, corresponde denegar la solicitud de adicional y deductivo N° 01 de obra, toda vez que el Coordinador de obra indicó que fondo de piscina recreativa se encuentra de acuerdo al





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

proyecto modificado, señalando claramente que la cuota del fondo de piso terminado de la piscina concuerda con el proyecto de obra primigenio así como el fondo de vaciado fue terminado y realizado en obra cuya valorización del mes de Enero se encuentra aprobada, por lo cual implica la ejecución de una obra adicional que no se encuentre prevista en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización sea indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal y genere un presupuesto adicional de obra.

Que, en tal sentido, corresponde **denegar la solicitud de aprobación de prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°01** con la finalidad de cesar la causal que pudiera generar ampliaciones de plazo y por lo tanto perjuicio económico a la entidad.

Que, con el Informe del visto; la Gerencia de Proyecto, recomienda **DENEGAR** el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA-LIMA". SNIP N°189679** por lo expuesto anteriormente.



Que, mediante Informe N° 94 -2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se proceda a elaborar la Resolución DENEGANDO el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N°01, toda vez que se cuenta con el sustento técnico y legal al respecto.



Que, con la visaciones de la Gerencia de Proyecto, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Administrativa y Finanzas.



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DENEGAR** el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 01, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA-LIMA". SNIP N°189679**, toda vez que no cumple con la normatividad y procedimientos enmarcados en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; según Artículo 175° RLCE.



**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al contratista **CONSORCIO EDIFICADOR LIMA**, Supervisor de Obra **CONSTRUCTORA MEGA INVERSIONES TIMBA SCRL**, Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Administración y finanzas y demás instancias pertinentes, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

DERLIZ GUZMÁN PEJADA  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR  
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° SED-004  
Para conocimiento y fines cumpla con  
Transcribir:.....  
**01 MAR 2018**  
Atentamente,  
Marta A. Uriarte Azabache  
**MARTHA A. URIARTE AZABACHE**  
Sub Gerente de Gestión Documentaria